



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO:	MEDARDO DIAZ LOPEZ

Procede el despacho a resolver las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte actora en los siguientes términos:

Inicialmente el abogado ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO remite memorial al correo electrónico el día 11 de mayo, en el que solicita que el despacho resuelva solicitud de cautelas afirmando que el despacho no se pronunció al respecto en auto del 6 de mayo pasado, así como, se ordenara oficiar a la entidad castrense para que se acrediten los valores del subsidio familiar.

Posteriormente, el profesional del derecho remite memorial el 28 de mayo, donde reitera lo solicitado en el pedido anterior y adiciona que se corrija y/o aclare el numeral 1 del auto del 6 de mayo, indicando que el valor establecido en las pretensiones no se ajusta a la suma establecida en el mandamiento de pago.

Finalmente los días 4 y 10 de junio reitera lo solicitado en oficios anteriores, aclarando que se le remitieron los oficios que comunican las medidas cautelares.

Dicho lo anterior, el despacho procede a resolver lo peticionado, inicialmente sobre las cautelas, mismas que fueron resueltas en auto separado el mismo día que se libró mandamiento de pago, esto es el 6 de mayo de 2021, y según lo dicho por el petente, ya se le remitieron los respectivos oficios. En ese sentido, se niega lo peticionado, sin embargo, por secretaria remítase copia al apoderado judicial de la citada providencia.

Ahora, en lo que respecta a modificación del numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago, para mayor claridad al apoderado actor, se ilustran las siguientes tablas:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VALOR INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA			
2015	4,60%	0	200.000
2016	7,00%	14.000	214.000
2017	7,00%	14.980	228.980
2018	5,90%	13.510	242.490
2019	6,00%	14.549	257.039
2020	6,00%	15.422	272.462
2021	3,50%	9.536	281.998

MES	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA ADICIONAL
sep-19	257.039	
oct-19	257.039	
nov-19	257.039	
dic-19	257.039	
Adicional Junio		
Adicional Diciembre		192.779
ene-20	272.462	
feb-20	272.462	
mar-20	272.462	
abr-20	272.462	
may-20	272.462	
jun-20	272.462	
jul-20	272.462	
ago-20	272.462	
sep-20	272.462	
oct-20	272.462	
nov-20	272.462	
dic-20	272.462	
Adicional Junio		204.346
Adicional Diciembre		204.346
ene-21	281.998	
feb-21	281.998	
mar-21	281.998	
	4.115.538	601.471

Conforme se evidencia en los valores anteriores, el mandamiento de pago se ajusta al incremento establecido en el titulo ejecutivo y a las pretensiones del libelo de la demanda, en consecuencia, se niega lo peticionado por el profesional del derecho.

Finalmente, señala que el despacho no libró mandamiento por el concepto de subsidio familiar, igualmente que no se ordenó oficiar a la entidad castrense con el fin de determinar los valores por este concepto. En este sentido es menester traer a colación lo establecido en los Artículos 422 y 424 del C.G. del P, donde la norma dispone que la obligación debe ser expresa, clara y exigible y cuando se trate de sumas de dinero debe ser una cifra numérica precisa.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Conforme se verifica en el documento que presta merito ejecutivo, se dispuso que el subsidio familiar se debía pagar en la proporción correspondiente para la adolescente KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA y en libelo de la demanda no se arrió prueba que estableciera dicha proporción. Siendo ese el argumento del despacho para no librar mandamiento de pago por ese concepto.

Ahora bien, con el fin de determinar los valores antes indicados, por secretaria elabórese comunicación dirigida a las Fuerzas Militares – Ejército Nacional- para que informe si la joven KARON GISETH DIAZA BOCANEGRA tenía derecho al pago de subsidio familiar, en caso afirmativo, el porcentaje correspondiente para los años 2019 al 2021.

Elabore la comunicación respectiva y remítase al apoderado judicial para que realice su envío andresandres9002@hotmail.com.

El concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb7128a3f23d8d54d9cf0e87f13f858536656863a2f0eeacf782625ea8f45**

Documento generado en 15/06/2021 11:05:51 AM